



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°342-2022-MDC

Catacaos, 24 de Octubre del 2022

VISTO:

El escrito de fecha 18 de Setiembre del 2019 suscrito por el Sr. **Isaías Zapata Olivares**, el informe N°489-2022-MDC-SGRH de fecha 30 de Mayo del 2022 suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Resolución de Alcaldía N°304-2022-MDC-A de fecha 21 de Setiembre del 2022, el informe N°756-2022-MDC-SGRH de fecha 24 de Agosto del 2022 suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°1024-2022/MDC.GAJ de fecha 10 de Octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1395-2022-GPyP/MDC de fecha 21 de Octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con escrito de fecha 18 de Setiembre del 2019 el Servidor el Sr. Isaías Zapata Olivares identificado con DNI N°02703914 solicita ante la Municipalidad Distrital de Catacaos su nombramiento e ingreso a la carrera administrativa, manifestando que ha venido trabajando en un periodo de 16 años hasta la actualidad.

Que, con informe N°489-2022-MDC-SGRH de fecha 30 de Mayo del 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia de Administración solicitando que se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal.

Que, con resolución de alcaldía N°304-2022-MDC-A de fecha 21 de Setiembre del 2022 se resuelve modificar la Resolución de Alcaldía N°532-2019-MDC-A de fecha 06/11/2019 (...).

Que, con informe N°756-2022-MDC-SGRH de fecha 24 de Agosto del 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que es conveniente que los resultados se formalicen mediante la respectiva Resolución de Alcaldía N°532-2019-MDC-A, de fecha 06 de Noviembre 2019, acto administrativo que debe corregirse asignando al servidor Municipal la Plaza N°62, categoría Remunerativa "STF", nivel 1(N-1) Cargo Estructural : chofer I, Dependencia : Sub Gerencia de Mantenimiento y Equipo, documento resolutorio que debe tener en cuenta el presente informe , tanto en el visto , en las considerandos , como en la parte resolutoria que exprese la **rectificación** (...).

Que, con solicitud de fecha 04 de Octubre del 2022 el señor Isaías Zapata Olivares solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Catacaos certificación y nivelación personal que se encuentra pendiente.

Que, con Informe N°1024-2022/MDC.GAJ de fecha 10 de Octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar **PROCEDENTE** el cálculo de la Bonificación Personal del **PRIMER, SEGUNDO HASTA EL TERCER QUINQUENIO**, siendo una suma total de S/ 148.56 (Ciento cuarenta y ocho con 56/100 soles). b) Declarar **PROCEDENTE** el cálculo del pago neto adeudado de Bonificación Personal que asciende a un total de S/10,156.31 (Diez Mil Ciento Cincuenta y Seis con 31/100 soles), importe que deberá ser cancelado **previa disponibilidad presupuestal**, al servidor municipal nombrado ISAIAS ZAPATA OLIVARES, de conformidad a lo señalado mediante el informe N°489-2022-MDC-SGRH emitida por Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna. c) Declarar **PROCEDENTE el REINTEGRO** por vacaciones, aguinaldos por fiestas Patrias y Navidad, correspondiente del año 2019 a mayo 2022, el importe neto a cancelar ascendiente a: S/ 1,461.83 (Un mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 83/100 soles), **importe que será cancelado previa disponibilidad presupuestal** de esta comuna.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, es necesario señalar la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Sobre las vacaciones del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Artículo 103º.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Sobre el pago de aguinaldos:

De acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.

Que, de lo antes expuesto con respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (...).

Respecto a la bonificación personal:

El artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. En ese sentido recogiendo el espíritu de la norma es legalmente válido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°014-B-2022-SUBG.RH-EMPLEAD-NOMBR-D.LEG -N°276.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario".

Que, tomando en cuenta como precedente vinculante la **CASACION N°6670-2009-CUSCO** manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente: "[...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4º, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4º: "la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]."

Que, prosiguiendo artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe N°489-2022-MDC-SGRH de fecha 30 de mayo del 2022 manifiesta dentro de sus conclusiones que en virtud de la referencia del informe N°0014-2022 -JHYH -SG.RH-MDC presentada por el Técnico Administrativo, sobre categorización y Nivelación de personal nombrado en el año 2019, solicitado por el servidor municipal Sr. Isaías Zapata Olivares, se le ha practicado las siguientes liquidaciones:

a) Con la finalidad de concluir el proceso de nombramiento del servidor contratado Sr. Isaías Zapata Olivares, se ha elaborado la estructura remunerativa como servidor nombrado en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°532-2019-MDC-A, de fecha 06/11/2019, que nombra al servidor de carrera en la Plaza orgánica presupuestada y ocupa del Cuadro Analítico de Personal (CAP)-2013-Plaza N°62-Cargo: Chofer I, y de conformidad a las normativas legales vigentes, se ha procedido a efectuar la liquidación de referencia **Liquidación N°0014-2022-JHYH-SG.RH-MDC-JHYH-EMPLEADOS**, dicha estructura remunerativa, calculada al año 2019, debe ser aprobada por Resolución de Alcaldía. b) Se ha practicado la **Liquidación N°014-A-2022-SG.RH-MDC-JHYH-EMPLEADOS NOMBRADOS -D.LEG.N°276**, referente al cálculo de la Bonificación Personal hasta el Tercer Quinquenio, actualizado la remuneración total al ejercicio presupuestal 2022 y la LIQUIDACION N°014-B-2022-SG.RH-MDC-JHYH-EMPLEADOS NOMBRADOS -D.LEG.N°276, se ha practicado un cálculo de reintegro por aplicación de la bonificación personal calculada al mes de mayo 2022, generando el pago neto adeudado de bonificación personal que asciende a un total de S/10,156.31 (Diez Mil Ciento Cincuenta y Seis con 31/100 soles). c) Se ha practicado la **LIQUIDACION N°014-C-2022-SG.RH-MDC-JHYH-EMPLEADOS NOMBRADOS -D.LEG.N°276** generando el pago neto de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y Navidad, el importe neto que asciende a S/1,461.83(Un mil Cuatrocientos sesenta y uno con 83/100 soles)."

Que, los actuados en el expediente consta la **Resolución de Alcaldía N°304-2022-MDC-A** de fecha 21 de setiembre del 2022 se resuelve modificar la Resolución de Alcaldía N°532-2019-MDC-A de fecha 06/11/2019, (...) ARTICULO 1: Nombrar bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en la Plaza N°062 del Cuadro Analítico de Personal -CAP y con la remuneración mensual establecida en el Presupuesto Analítico de Personal -PAP, al servidor de la Municipalidad Distrital de Catacaos ISAIAS ZAPATA OLIVARES (...), así mismo mediante ARTICULO 2: APROBAR el cálculo de la Estructura Remunerativa a través de la **LIQUIDACIÓN N°0014-2022-JHYH-SG.RH-MDC-JHYH-EMPLEADOS (...).**

Que, con informe N°1395-2022-GPyP/MDC de fecha 21 de Octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto con informe N°1209-2022-MDC-SGP de fecha 20 de octubre del 2022,





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAO, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



opina: Que previa evaluación de ingresos y gastos se **OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para que dicha bonificación personal por Primer Quinquenio, Segundo Quinquenio y Tercer Quinquenio** sea considerada en su Remuneración Mensual a partir del mes de Noviembre 2022. Que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°014-2022- SGRH - JHYH-MDC-JHYH.EMPLEADOS (...) - B) Calculo de Reintegro de Bonificación Personal – Tiempo de Servicios 18 años, 03 meses, 07 días calculados al 16 de mayo 2022, indica que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por el tiempo no considerado en la Liquidación N°014-2022-SGRH-JHYH-MDC-JHYH.EMPLEADOS (...) - B) Calculo de Reintegro de Bonificación Personal –Tiempo de servicios 18 años, 03 meses, 07 días calculado al 16 de mayo 2022 – se debe hacer una nueva liquidación del 17 de mayo del 2022 al 31 de octubre del 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°014-2022-SGRH-JHYH-MDC-JHYH.EMPLEADOS (...) - C) Reintegro por Beneficios y Bonificaciones del 2019, 2020, 2021 y 2022, se indica **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la Liquidación N°0014-2022-SGRH-JHYH-MDC-JHYH.EMPLEADOS (...) - C) REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019, 2020, 2021 y 2022 - Se debe hacer una nueva liquidación por la bonificación vacacional, la bonificación fiestas patrias 2022 según corresponda.

Que, en merito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar **PROCEDENTE** el cálculo de la Bonificación Personal del **PRIMER, SEGUNDO HASTA EL TERCER QUINQUENIO**, por el importe total de s/ 148.56 (Ciento cuarenta y ocho con 56/100 soles), a favor del servidor municipal nombrado el Sr. Isaías Zapata Olivares, la cual deberá ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de Noviembre del 2022.

Nombres y Apellidos	Quinquenios	Fecha de Ingreso	Monto (S/)
Isaías Zapata Olivares	Primer Quinquenio	1/07/2003 al 23/02/2009	22.87
	Segundo Quinquenio	23/02/2009 al 23/02/2014	26.39
	Tercer Quinquenio	23/02/2014 al 23-02-2019	99.30
Total			148.57

ARTICULO 2°: Declarar **PROCEDENTE** el cálculo del pago neto adeudado de Bonificación Personal calculada al mes de mayo del 2022 a favor del servidor municipal nombrado el Sr. ISAIAS ZAPATA OLIVARES, que asciende a un total de S/10,156.31 (Diez Mil Ciento Cincuenta y Seis con 31/100 soles), indicando que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de mayores ingresos.

Reintegro de Bonificación Personal	Periodo	Monto (S/)
Primer Quinquenio	23/02/2009 al 23/02/2014	3,641.67
Segundo Quinquenio	23/02/2014 al 23/02/2019	2,618.77
Tercer Quinquenio	23/02/2019 al 30/05/2022	3,895.87
Total		10,156.31

ARTICULO 3°: Declarar **PROCEDENTE** el **REINTEGRO** por vacaciones, aguinaldos por fiestas Patrias y Navidad, correspondiente del año 2019 a mayo 2022, el importe neto a cancelar ascendiente a S/ 1,461.83 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 83/100 soles) a favor del servidor municipal nombrado el Sr. ISAIAS ZAPATA OLIVARES, indicando que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

Cálculo de Reintegro por Beneficios y Bonificaciones a Mayo 2022				
	Rem., Aguin.	Ley N°29351, 30334, 9%	Sin AFP 0.00%	Reint. Neto
Bonificación Vacaciones	490.25	0.00	0.00	490.25
Aguinaldos. Fiestas Patrias Y	891.36	80.22	0.00	971.58
Navidad				
	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL NETO				1,461.83

ARTÍCULO 4°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias administrativas correspondientes de esta distrital de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ECON. PAVEL NIÑO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL